

DIRECTRICES PARA LA EVALUACIÓN DE LAS MODALIDADES DE ENSEÑANZA

[Documento aprobado por la CECA en la reunión del 11 de julio de 2022]

INTRODUCCIÓN

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad establece en sus artículos 14.7 (enseñanza oficial de Grado) y 17.5 (enseñanza oficial de Máster), que ambos estudios podrán impartirse en **modalidad docente presencial**, en **híbrida** (o semipresencial) y en **virtual** (o no presencial).

Si bien los conceptos de “modalidad docente híbrida” y “virtual” no son nuevos (la Resolución de 6 de abril de 2021, de la Secretaría General de Universidades, por la que se aprueban recomendaciones en relación con los criterios y estándares de evaluación para la verificación, modificación, seguimiento y renovación de la acreditación de títulos universitarios oficiales de Grado y de Máster ofertados en modalidades de enseñanzas virtuales e híbridas, la Secretaría General de Universidades definió en la directriz primera punto tres ambos términos de la siguiente manera: “el término «docencia en modalidad híbrida» hace referencia a la docencia que combina modalidad presencial y modalidad virtual, mientras el término «docencia en modalidad virtual» hace referencia a la docencia no presencial o a distancia, expresiones estas que se recogen en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales en España”), actualmente, su interpretación está generando dudas.

Por ello, el presente documento analiza dichos artículos al objeto de que tanto las universidades que integran el sistema universitario aragonés como las personas que participan en los diferentes procesos de evaluación mencionados en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, apliquen unos criterios homogéneos.

ELEMENTOS QUE CARACTERIZAN UNA ENSEÑANZA IMPARTIDA EN MODALIDAD PRESENCIAL, VIRTUAL O HÍBRIDA.

Interpretación de los artículos 14.7 y 17.5 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre.

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad establece en sus artículos 14.7 & 17.5 las directrices generales para el diseño de los planes de estudios de las enseñanzas de Grado y Máster.

“Los estudios oficiales de Grado podrán impartirse en modalidad docente presencial, en la híbrida (o semipresencial) y en la virtual (o no presencial). Los planes de estudios deberán incorporar la modalidad docente elegida, dado que condiciona el desarrollo formativo del título.

Se entiende por **modalidad docente presencial** en un Grado / Máster aquella en que el conjunto de **la actividad lectiva** que enmarca el plan de estudios **se desarrolla de forma presencial (interactuando el profesorado y el estudiantado en el mismo espacio físico, sea este el aula, laboratorios o espacios académicos especializados).**

Se entiende por **modalidad docente híbrida** en un Grado / Máster aquella en que **la actividad lectiva** que enmarca el plan de estudios **engloba asignaturas o materias en modalidad presencial y virtual (no presencial), siempre manteniendo la unidad del proyecto formativo y la coherencia en todos aquellos aspectos académicos más relevantes –aunque la conjugación de la doble modalidad docente implique adaptaciones de los elementos académicos a las mismas–. La proporción de créditos no presenciales para que un título tenga la consideración de híbrido será la situada en un intervalo entre el 40 y el 60 por ciento de la carga crediticia total del título de Grado.**

Se entiende por **modalidad docente virtual** en un Grado / Máster aquella en que el conjunto de **la actividad lectiva** que se enmarca en el plan de estudios se articula a través **de la interacción académica** entre el profesorado y el estudiantado que **no requiere la presencia física** de ambos en el mismo espacio docente de la universidad. Esta modalidad de enseñanza universitaria se caracteriza fundamentalmente por basarse en el **uso intensivo de tecnologías digitales** de la información y la comunicación. En términos de carga crediticia, un Grado podrá definirse como impartido en modalidad virtual cuando **al menos un 80 por ciento de créditos (ECTS)** que lo configuran se imparten en dicha modalidad de enseñanza”.

Por tanto, el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, define la **modalidad docente presencial** en un Grado o Máster como aquella en la que el conjunto de la **actividad lectiva** que enmarca el plan de estudios se desarrolla **de forma presencial**

- **interactuando** el profesorado y el estudiantado
- en el **mismo espacio físico**, sea este el aula, laboratorios o espacios académicos especializados).

Por su parte, define la **modalidad docente virtual** (o no presencial) como aquella en la que:

- la **interacción académica** entre el profesorado y el estudiantado **no requiere la presencia física** de ambos en el mismo espacio docente de la universidad
- se caracteriza fundamentalmente **por basarse en el uso intensivo de tecnologías digitales de la información y la comunicación**
- en términos de carga crediticia cuando **al menos un 80 por ciento de créditos** (ECTS) que lo configuran se imparten en dicha modalidad de enseñanza.

Finalmente, define la **modalidad docente híbrida** (o semipresencial) como aquella en la que:

- la **actividad lectiva** que enmarca el plan de estudios **engloba asignaturas o materias en modalidad presencial y virtual** (no presencial), siempre manteniendo la **unidad del proyecto formativo** y la coherencia en todos aquellos aspectos académicos más relevantes –aunque la conjugación de la doble modalidad docente implique adaptaciones de los elementos académicos a las mismas
- la **proporción de créditos no presenciales** para que un título tenga la consideración de **híbrido** será la situada en un **intervalo entre el 40 y el 60 por ciento de la carga crediticia total** del título.

Interpretación del término “actividad lectiva”

Para interpretar el término de “actividad lectiva” tenemos que remitirnos a las siguientes normativas:

- RD822/2021, Artículo 9.1 Contabilización y calificación del trabajo académico del estudiantado.

“El conjunto de actividades académicas que desarrolla el o la estudiante en las enseñanzas de Grado y Máster se medirá en créditos que siguen el formato del Sistema ECTS.

Estas actividades podrán tener lugar en los espacios lectivos presenciales como aulas, laboratorios, aulas de informática y de audiovisuales, aulas de simulación,

espacios especializados, o en espacios lectivos virtuales, ya sean sincrónicas y asincrónicas.

También podrán ser actividades que se realicen de forma autónoma. En cualquier caso, todas ellas formarán parte de la planificación docente de una materia o asignatura, y su finalidad será la transmisión ordenada de conocimientos y la consecución de competencias y habilidades”.

- Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

- Artículo 3. Concepto de crédito.

*“El crédito europeo es la unidad de medida del haber académico que representa la cantidad de trabajo del estudiante para cumplir los objetivos del programa de estudios y que se obtiene por la superación de cada una de las materias que integran los planes de estudios de las diversas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. En esta unidad de medida **se integran las enseñanzas teóricas y prácticas, así como otras actividades académicas dirigidas**, con inclusión de las **horas de estudio y de trabajo que el estudiante debe realizar para alcanzar los objetivos formativos propios de cada una de las materias del correspondiente plan de estudios**”.*

- Artículo 4. Asignación de créditos.

“1. El número total de créditos establecido en los planes de estudios para cada curso académico será de 60.

2. El número de créditos de cada titulación será distribuido entre la totalidad de las materias integradas en el plan de estudios que deba cursar el alumno, en función del número total de horas que comporte para el alumno la superación o realización de cada una de ellas.

*3. En la asignación de créditos a cada una de las materias que configuren el plan de estudios **se computará el número de horas de trabajo requeridas** para la adquisición por los estudiantes de los conocimientos, capacidades y destrezas correspondientes. En esta asignación deberán estar comprendidas **las horas correspondientes a las clases lectivas, teóricas o prácticas, las horas de estudio, las dedicadas a la realización de seminarios, trabajos, prácticas o proyectos, y las exigidas para la preparación y realización de los exámenes y pruebas de evaluación.***

4. Esta asignación de créditos, y la estimación de su correspondiente número de horas, se entenderá referida a un estudiante dedicado a cursar

a tiempo completo estudios universitarios durante un mínimo de 36 y un máximo de 40 semanas por curso académico.

*5. El **número mínimo de horas**, por crédito, será de **25**, y el **número máximo**, de **30**.”*

Partiendo del concepto de crédito europeo (ECT) dado por el artículo 3 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, un ECTS es la unidad de medida del haber académico que **representa la cantidad de trabajo del estudiante** para cumplir los objetivos del programa de estudios () y se mide en horas.

El número de horas que conforman un crédito está comprendido entre 25 y 30 horas (artículo 4.5 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre).

Las horas de trabajo del estudiantado correspondientes a un ECTS (entre 25-30 horas) comprenden (artículo 4.3 del Real Decreto 1125/2003):

- las horas correspondientes a las clases lectivas, teóricas o prácticas,
- las horas de estudio,
- las dedicadas a la realización de seminarios, trabajos, prácticas o proyectos,
- y las exigidas para la preparación y realización de los exámenes y pruebas de evaluación.

Podemos, por tanto, clasificar las actividades consideradas dentro del trabajo del estudiantado en dos categorías:

A. **actividades que requieren de una interacción** entre el estudiantado y el profesorado:

- las clases lectivas teóricas o prácticas
- los exámenes o pruebas de evaluación
- las tutorías
- la exposición/defensa de trabajos/proyectos

B. **actividades que realiza el estudiantado sin interacción** con el profesorado:

- el estudio personal
- la realización de trabajos, preparación de prácticas, proyectos y actividades similares
- la preparación de exámenes

Dado que, como hemos visto antes, el RD822/2021 define las diferentes modalidades de enseñanza, a partir de definir **la actividad lectiva** como aquella en la que se produce una interacción entre el profesorado y el estudiantado, entenderemos, en la clasificación anterior, como **“actividad lectiva”** las actividades que requieren una interacción entre el estudiantado y el profesorado y como **“trabajo autónomo”** las actividades en las que no existe interacción.

Por otro lado, cabe señalar que forma parte del acervo universitario considerar que en un crédito ECTS las **actividades lectivas** suponen entre 8 y 10 horas. Teniendo en cuenta que está establecido que un crédito son de 25 a 30 horas de trabajo del estudiantado, la tabla siguiente muestra el porcentaje que el número de horas dedicadas a actividades lectivas representa (habitualmente) sobre el total de un crédito de las horas asignadas a un crédito.

Horas por ECTS dedicadas a actividades lectivas	Horas por ECTS (de trabajo del estudiante)	
	Mín 25 horas	Max 30 horas
8 horas	0,32	0,27
10 horas	0,40	0,33

Es decir, tradicionalmente, la **actividad lectiva en un ECTS** se puede identificar con **1/3 del total de horas de trabajo que el estudiantado tiene que dedicar para superar un ECTS** y el resto, **2/3**, con las horas de **trabajo autónomo del estudiantado**.

Interpretación del término “interacción”

Las **características del medio** en el que tiene lugar la interacción entre el estudiantado y el profesorado en las **actividades lectivas**, determinan la modalidad de una titulación.

Mientras que para la **modalidad docente presencial** se requiere que estudiantado y profesorado estén un mismo espacio **físico**, en la **modalidad docente virtual no se requiere la presencia física** de ambos en el mismo espacio docente, estableciéndose la **interacción académica mediante un uso intensivo de tecnologías digitales de la información y la comunicación** (RD822/2021).

Por tanto, según el RD822/2021, el elemento que diferencia una modalidad de enseñanza de la otra es el **adjetivo físico** que delimita y clarifica **el espacio** en el que tiene que desarrollarse las **actividades lectivas** (es decir, aquellas en las que se da la interacción entre el estudiantado y el profesorado) para que sea considerada una enseñanza presencial.

El artículo 9 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre diferencia entre **espacios lectivos presenciales** como aulas, laboratorios, aulas de informática y de audiovisuales, aulas de simulación, espacios especializados y **espacios lectivos virtuales**, ya sean sincrónicos y asincrónicos, por tanto, una clase impartida de forma telemática (aunque sea síncrona) no puede considerarse presencial.

Concluyendo, el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, mantiene el mismo criterio que el que empleó en la Resolución de 6 de abril de 2021, de la Secretaría General de Universidades, al hacer referencia en la directriz primera punto tres a la «**docencia en modalidad virtual**» como aquella docencia no presencial o a distancia, esto es, la que no tiene lugar en el mismo **espacio físico**.

Definición de la modalidad presencial, virtual o híbrida.

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, en el artículo 14.7 establece las diferentes modalidades en función de los créditos ECTS no presenciales.

Modalidad Docente	Proporción de créditos No presenciales
Presencial	
Híbrida	Entre el 40% y el 60% de la carga crediticia del título
Virtual	Al menos un 80% de la carga crediticia del título

INFORMACIÓN A INCLUIR EN LAS MEMORIAS PARA LA VERIFICACIÓN

Para poder valorar si se trata de una enseñanza presencial, semipresencial o híbrida, o virtual, se debe incluir la siguiente información en el apartado 4 “Planificación de las enseñanzas” de las memorias de verificación:

- Para cada materia explicitar el **número de horas** que se dedicarán a **actividades lectivas** (actividades de aprendizaje dirigidas y de evaluación (clases lectivas - teóricas o prácticas-, seminarios, prácticas académicas en el aula, etc.)) explicitando si se realizan en un mismo espacio físico (presenciales) o a través de plataformas digitales (virtuales).
- Para cada materia explicitar el **número de horas de trabajo autónomo del estudiantado** (actividades no dirigidas: horas de estudio, horas para la preparación de exámenes o de trabajos, etc.).
- Explicar **cómo se van a realizar las actividades lectivas** (actividades de aprendizaje dirigidas y de evaluación): que metodologías docentes se van a utilizar, indicando si dichas metodologías se aplican en el aula física o en espacios virtuales, permitiendo o no la interacción entre estudiantado y profesorado y cómo se garantizará que el estudiantado puede participar con total garantía de acceso y de aplicación de las metodologías docentes propuestas.

La información relativa a los dos primeros puntos puede resumirse en una tabla como la que se muestra a continuación:

Materia	ECTS	Nº de horas de actividades dirigidas y de evaluación		Nº de horas de actividades no dirigidas	Total horas
		presenciales	virtuales		
Materia-1					
Materia-2					
...					
Totales		(1a)	(2a)		
Totales (en %)	-	(1b)	(2b)	-	-

$$1b = \frac{1a}{1a + 2a} \cdot 100; \quad 2b = \frac{2a}{1a + 2a} \cdot 100$$

Considerando que un crédito ECTS corresponde aproximadamente a 25-30 horas de trabajo del estudiante, al menos 8 horas por crédito deberán dedicarse a **actividades lectivas** (actividades dirigidas y de evaluación (1a+2a)). En caso de que, debido a la metodología utilizada, este número sea menor, deberá justificarse convenientemente.

Para que la titulación pueda ser considerada **semipresencial o híbrida** el número total de horas de actividades lectivas (actividades dirigidas y de evaluación) no presenciales (casilla (2b)) deberá situarse entre el 40% y el 60% de las mismas.

Para que la titulación pueda ser considerada **virtual** el número total de horas de actividades lectivas (actividades dirigidas y de evaluación) no presenciales (casilla (2b)) deberá superar el 80% de las mismas.